Año de 1848. *Martes 6 de junio.* **Número 68.**

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 472.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Intendente de esta provincia en comunicacion de ayer me dice lo siguiente.

El Comandante del Cuerpo de Carabineros del Reino al servicio de esta provincia con fecha 1.º del corriente me dice lo que copio.=El Capitan de la primera compañía de esta Comandancia D. Juan de Luque, en comunicacion de fecha de ayer, me dice lo siguiente.=Noticioso el señor Juez de primera instancia de este partido que en la noche de ayer debia ser asaltada la casa del Cura de Espinoso por una gavilla de ladrones, acudió á mí el señor Comandante de armas de esta villa para que le facilitase alguna fuerza con objeto de evitar el robo y capturar á los salteadores; y no teniendo otros disponibles en el momento que los tres individuos que al margen se espresan, marcharon como á las ocho y media de dicha noche en union de la ordenanza del citado Comandante de armas y de cuatro alguaciles del Juzgado; siendo el resultado de la operacion haber aprehendido sobre las once y media de la misma dos de los referidos ladrones de cuatro que llegaron á entrar en la casa del mencionado Cura, y herido de un muslo uno de los dos capturados. Todo lo que pongo en conocimiento de V. en cumplimiento de mi deber.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.=Lo que tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. S., rogándole que si lo contempla justo y conveniente, se sirva publicarlo en el Boletin oficial de la provincia para que reciban una prueba de aprecio los individuos de dicho cuerpo que se espresan al margen y han concurrido á la aprehension de los malhechores que lo han motivado, y á librar á un sacerdote de los efectos de su alevosía. Con ello recibirá el cuerpo en general que obedece mis inmediatas órdenes, el honor á que el celo de su Comandante, gefes é individuos que le componen les hace acreedores, porque sin perder de vista el servicio propio de su instituto, cooperan eficazmente al buen resultado de cuantos estraordinarios demandan de ellos las autoridades de todos los ministerios y las locales de los puntos en que residen, de que, con placer mio, tienen dadas reiteradas pruebas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y justa satisfaccion de los Carabineros que á continuacion se designan. Orense 3 de junio de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Cabo 1.º Lorenzo Ledo.
Carabinero Ramon Blanco.
Idem José María Rey.

Número 473.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura de los soldados desertores, cuyas medias filiaciones á continuacion se espresan; y habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito para el destino conveniente. Orense 26 de mayo de 1848.=*Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Medias filiaciones.

Media filiacion de Ramon Piñeiro, hijo de Nemesio y Josefa Francisco, nació en Giesta ayuntamiento de Lama provincia de Pontevedra; avecindado en su pueblo, oficio labrador, edad 19 años 11 meses y 26 dias, estado soltero, sus señales estas: estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, color trigueño, barba lampiña, boca regular.

Idem de Francisco Martinez, hijo de otro y de Rosalia Perez, nació en Soutelo ayuntamiento de Salceda provincia de Pontevedra; avecindado en Soutelo, oficio labrador, edad 19 años y 10 dias, estado soltero, sus señales estas: estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Idem de Manuel Benito Alvarez, hijo de Calisto y de Rosa Morales, nació en su parroquia ayuntamiento de la Guardia provincia de Pontevedra; avecindado en su pueblo,

oficio albañil, su edad 19 años 4 meses y 7 dias, estado soltero, sus señales estas: estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo, cejas y ojos castaños, color trigueño, nariz regular, su frente espaciosa.

Idem de Manuel Martinez, hijo de Juan Benito y de Maria Benita Vicente, nació en su pueblo ayuntamiento de Tomiño provincia de Pontevedra; avecindado en su pueblo, oficio labrador, edad 18 años 10 meses y 14 dias, estado soltero, sus señales estas: estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo negro, cejas y ojos castaños, color bueno, nariz regular, barba y boca id., frente espaciosa.

Idem de Francisco Antonio Mosquera, hijo de Juan y Liberata da Pedra, nació en Barrantes ayuntamiento de Tomiño provincia de Pontevedra; avecindado en su pueblo, oficio labrador, edad 19 años 1 mes y 14 dias, sus señales estas: estado soltero, estatura 5 pies, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa.

Idem de Luis Fernandez, hijo de José y Cayetana Pazos, nació en san Pedro de Carmoega ayuntamiento de Golada provincia de Pontevedra; avecindado en su pueblo, oficio labrador, edad 20 años 3 meses y 9 dias, estado soltero, sus señales estas: estatura 4 pies 11 pulgadas y 6 lineas, pelo cejas y ojos castaños, color bueno, nariz afilada, boca regular.

Idem de Juan Gonzalez, hijo de Amaro y de Maria Argibay, nació en san Salvador de Lerez ayuntamiento de Alba provincia de Pontevedra; avecindado en su pueblo, oficio labrador, edad 20 años y 2 meses, estado soltero, sus señales estas: estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo castaño, cejas id., color bueno, nariz ancha, barba ninguna, boca regular, frente espaciosa.

Idem de Pedro Gutian, hijo de Gregorio y Ana de Calo, nació en Cela ayuntamiento de Mos provincia de Pontevedra; avecindado en su pueblo, oficio labrador, edad 18 años 3 meses y 25 dias, estado soltero; sus señales estas: estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

Idem de José Gonzalez, hijo de Ventura y Maria Josefa Canosa, nació en san Salvador de Lerez ayuntamiento de Alba provincia de Pontevedra; avecindado en su pueblo, oficio labrador, edad 20 años y 15 dias, estado soltero, sus señales estas: estatura 5 pies, pelo, cejas y ojos castaños, color trigueño, nariz ancha, barba ninguna, boca regular.

Idem de José Failde, hijo de Antonio y Maria Vazquez, nació en san Cristobal do Az ayuntamiento de Camba y Rodeiro provincia de Pontevedra; avecindado en santa Maria de Ventosa, oficio labrador, edad 18 años y 10 meses, sus señales estas: estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos castaños, color trigueño, nariz afilada barba ninguna, boca regular.

Idem de José Manuel Durán, hijo de Francisco y de Maria Teresa Estebez, nació en la parroquia de Belesar ayuntamiento de Bayona provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, su oficio labrador, su edad 20 años 8 meses y 9 dias, estado soltero, sus señales estas: estatura 5 pies, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular.

Son copia.—El coronel gefe de E. M., Leopoldo de Gregorio.

INTENDENCIA.

Continúa *la lista de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia.*

Encomienda de Pazos de Arenteiro de la Orden de San Juan.

SALON.

Foro de Antonio Diez, por el que debe pagar 22 rs. 12 mrs.
Idem Herederos de Antonio Dominguez, por el que pagan 41 rs. 16 mrs.
Idem de José Salceda, por el que paga 16 rs. 18 mrs.
Idem Domingo Antonio Reigosa, por el que paga 31 rs. 20 mrs.
Idem Ramon Reigosa, por el que debe pagar 55 rs. 20 mrs.
Otro de Josefa da Pena, por el debe pagar 2 rs.
Otro de Domingo Antonio Dominguez, por el que debe pagar 10 rs. 20 mrs.
Otro de Antonia da Pena, por el que debe pagar 2 rs.
Otro de Manuel Barreiro, por el que paga 11 rs. 6 mrs.
Otro de Manuel Cabrero, por el que paga 164 rs.
Otro de Andres de Camaija, por el que debe pagar 15 rs. 17 mrs.
Otro de Manuel Gonzalez, por el que paga 35 rs. 28 mrs.
Otro de Maria Gallardo, por el que paga 29 rs.
Otro de Jacobo do Porto, por el que paga 19 rs. 2 mrs.
Otro de José Lopez, por el que paga 18 rs. 28 mrs.
Otro de José do Porto, por el que paga 17 rs. 3 mrs.
Otro de Agustina Gomez, por el que paga 10 rs. 10 mrs.
Otro de Manuel Soto, por el que paga 54 rs. 10 mrs.
Otro de Herederos de Manuel Gallar, por el que pagan 30 rs. 4 mrs.
Otro de Manuel Gallardo Pintos, por el que debe pagar 30 rs. 4 mrs.
Otro de Luisa Pardo, por el que paga 56 rs.
Otro de Ramon Gonzalez, por el que debe pagar 24 rs.
Otro de Pedro Otero, por el que paga 15 rs.
Otro de Antonio Otero, por el que paga 108 rs. 12 mrs.
Otro de Josefa Peneda, por el que paga 57 rs. 4 mrs.
Otro de Antonia de Balboa, por el que paga 21 rs. 10 mrs.
Otro de Francisco Rego, por el que paga 41 rs.
Otro de Josefa de Cabo, por el que paga 14 rs. 12 mrs.
Otro de Antonio Borrajo, por el que paga 35 rs.
Otro de José Lavoria, por el que paga 7 rs. 28 mrs.
Otro de los Herederos de Benito Valeiras, por el que pagan 169 rs. 10 mrs.
Otro de José Ignacio Sotelo, por el que paga 159 rs. 4 mrs.
Otro de Ramon Gallardo, por el que paga 9 rs. 10 mrs.
Otro de Benito Pardo, por el que paga 14 rs. 24 mrs.
Otro de Joaquina Diaz, por el que paga 12 rs. 26 mrs.
Otro de Manuel Gonzalez, por el que paga 16 rs.
Otro de Andres Gonzalez, por el que paga 15 rs. 30 mrs.
Otro de Mercedes Gonzalez, por el que paga 15 rs. 30 mrs.
Otro de Bernardo Gonzalez, por el que paga 15 rs. 30 mrs.
Otro de Maria Gonzalez, por el que paga 15 rs. 30 mrs.
Otro de Josefa Gonzalez de Magros, por el que paga 6 rs. 6 mrs.
Otro de Francisco Barreiro, por el que paga 79 rs. 24 mrs.
Otro de Juan Cibeira, por el que paga 62 rs.
Otro de Juan de Leborin, por el que paga 25 rs. 4 mrs.
Otro de Manuel Muzadas, por el que paga 24 rs.
Otro de Bernardo Gallardo, por el que paga 18 rs.
Otro de Luis Diez, por el que paga 110 rs. 16 mrs.
Otro de Benito Lopez, por el que paga 27 rs. 16 mrs.
Otro de Pedro Gomez, por el que paga 21 rs. 14 mrs.
Otro de Bernardo Alemparte, por el que paga 10 rs. 17 mrs.
Otro de Gregorio Gonzalez, por el que paga 21 rs.
Otro de Benito Salcedo, por el que paga 11 rs. 16 mrs.
Otro de Manuel Pousa, por el que paga 26 rs. 6 mrs.
Otro de Juan Iglesia, por el que paga 7 rs. 17 mrs.
Otro de Josefa Barreiro, por el que paga 35 rs. 16 mrs.
Otro de José Almuiña, por el que paga 15 rs.
Otro de Jacinto Peña, por el que paga 14 rs. 20 mrs.
El mismo por el de Benito da Pena 24 mrs.
Otro de Roque Nogueira, por el que paga 8 rs. 28 mrs.
Otro de Manuel Peña, por el que paga 20 rs. 17 mrs.
Otro de Benito Otero, por el que paga 8 rs. 8 mrs.
Otro de Juan Bautista Gonzalez, por el que paga 30 rs. 30 mrs.
Otro de José de Pazo, por el que debe pagar 12 rs. 14 mrs.
Otro de Pedro Jacinto do Porto, por el que paga 25 rs. 6 mrs.
Otro de Benito Diez, por el que paga 7 rs. 4 mrs.
Otro de Leandro Benavides, por el que paga 7 rs.
Otro de Sinforiano Gonzalez, por el que paga por Carlos Gonzalez, Benito Diaz y Juan Iglesias 6 rs.
Otro de Gonzalo Diaz, por el que paga 22 rs. 12 mrs.
Otro de Domingo Gomez, por el que paga 13 rs. 20 mrs.

Otro de D. José Varela, por el que paga 28 rs. 24 mrs.
Otro de D. Manuel Baliñas, por el que paga 15 rs.
El mismo por el de Luisa Paras 10 mrs.
Otro por el de Manuel Martinez, por el que paga 13 rs. 17 mrs.
Otro de Benita Reguenga, por el que paga 14 rs. 32 mrs.
Otro de Juan Antonio Hermida, por el que paga 14 rs. 22 mrs.
Otro de Maximino Ogando, por el que paga 35 rs. 6 mrs.
Otro de Doña Vicenta de Vara, por el que paga 23 rs.
Otro de D. Juan Santos, por el que paga 31 rs. 17 mrs.
Otro de Martin Fernandez, por el que paga 31 rs. 17 mrs.
Otro de D. Francisco Andion, por el que paga 8 rs.
Otro de D. Manuel Alvarez, por el que paga 27 rs.
Otro de Juan Carneiro, por el que paga 1 real 14 mrs.
Otro de Anselmo de Camba, por el que paga 6 rs. 8 mrs.
Otro de los Herederos de Juan Benavides, por el que deben pagar 5 rs. 24 mrs.
Otro de Andres Reguenga, por el que paga 2 rs. 8 mrs.
Otro de Rosario Carneiro, por el que paga 8 mrs.
Otro de Barco de Corneda en Conereiro, por el que paga José Trigas á la encomienda 27 ferrados y medio de centeno.
Francisco Otero paga por otro 9 rs.

(Se continuará.)

Número 474.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Canarias.=Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de octubre del corriente que concluirá en 30 de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 30 de julio próximo entrante á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Santa Cruz de Tenerife 1.º de mayo de 1848.=P. V. D. S. I., José Goncer.=José Luis Origel, secretario.

Orense 31 de mayo de 1848.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 475.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Castilla la Nueva.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo venidero con sujecion al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de él; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid 24 de mayo de 1848.=Juan Goncer.=Antonio María de Olivera, secretario.

Orense 31 de mayo de 1848.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 476.

INSPECCION DE MINAS

DEL DISTRITO DE ASTURIAS Y GALICIA.

La Direccion general del ramo comunica á esta Inspeccion con fecha 1.º de mayo la Real orden que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice á esta Direccion de Real orden en 29 de marzo último lo siguiente.=Vista la Real orden de 6 de marzo de 1847, que dispone se declaren abandonadas las minas cuyos dueños ó sus apoderados no se presenten á reconocer y cumplir las obligaciones que les impone la legislacion del ramo, en el término de noventa dias despues de la citacion que harán los Inspectores por medio de edictos en las cabezas de distritos y en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias. Vistas las reclamaciones á que dicha Real orden ha dado lugar; unas procedentes de interesados que habiendo pagado antes con puntualidad, solo adeudaban uno ó dos tercios; otras de deudores que tenian por costumbre pagar todo el año al vencimiento del segundo tercio (donde es de notar que el pago se hace por tercios); otras relativas á abusos introducidos de abandonar sus minas los propietarios para denunciarlas despues, dejando de pagar los atrasos; y otras por último concernientes á denuncios hechos por terceros en virtud de la declaracion de abandono de minas por causa de no haber pagado el impuesto. Visto el decreto orgánico de minería de 4 de julio de 1825, que es la ley vigente en la materia, y cuyo artículo 30 que trata de los motivos por los cuales se pierde el derecho á

una mina y se convierte en denunciable, no comprende en ninguno de los cuatro que contiene el atraso en el pago de impuestos. Considerando que el señorío de las minas está reservado al Estado por las leyes del Reino; y que su concesion, asi como la administracion de todas las demas pertenencias de aquel, corresponde á la administracion activa, que delegada en la Direccion del ramo, no ha podido desprenderse el Gobierno del supremo conocimiento; y ni lo hizo en el tiempo en que se publicó el decreto orgánico, porque entonces residía en el Rey la plenitud de todos los poderes, ni puede hacerse despues de la separacion y deslinde de estos, porque delegar completa y necesariamente la administracion activa, sería establecer un Gobierno dentro de otro Gobierno. Considerando ademas que esta concesion de minas, con arreglo á la citada ley ó decreto orgánico, no es meramente discrecional, sino de administracion reglada; puesto que llenando los interesados las condiciones que se establecen, adquieren derechos que ni puede desatender la administracion, ni invadir ni menoscabar un tercero sin que se cause contencion; la cual se ventila en el primer caso por su orden ante los Inspectores, ante la Direccion y por último ante el Gobierno que puede confirmar ó revocar el acuerdo de la Direccion, con apelacion por parte del que se considere agraviado para ante el Consejo Real; correspondiendo en el segundo caso, esto es cuando hay oposicion de tercero, el conocimiento en primera instancia de este contencioso administrativo á los Inspectores, con arreglo al artículo 40 del decreto orgánico; los cuales deben conocer de tales asuntos, con arreglo á su naturaleza y los trámites y apelaciones que les están marcados. Atendiendo á que la Direccion y los Inspectores tienen dos caracteres: primero, el de empleados de la administracion activa; segundo, el de tribunales, ya civiles, ya administrativos; que en el primer concepto dependen del Gobierno; que en el segundo ejercen jurisdiccion con la debida independencia, que al Gobierno le es dado invadir, y que han de juzgar ateniéndose únicamente á las leyes; de donde resulta que si bien en calidad de delegados del Gobierno han podido dar cumplimiento á la Real orden citada de 6 de marzo de 1847, como jueces han debido y deben fallar con arreglo al artículo citado de la ley si los antiguos dueños de las minas han opuesto ú opusieren demanda contra la declaracion de denunciables hecha á las minas por la administracion, aunque esta la hayan verificado los mismos Inspectores con la primera de aquellas dos investiduras: Fundada en todas estas razones, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado derogar y declarar sin efecto la citada Real orden en aquellos casos en que aun no lo haya producido ó en que no haya habido nuevos denuncios de las minas que se hubieren declarado caducadas por débito de impuestos atrasados; á cuya exaccion es asimismo la voluntad de S. M. que se proceda con todo rigor por el método que las leyes é instrucciones tienen marcado para el cobro de los demas á favor de la Hacienda pública, quedando los tribunales de minas en la facultad que les compete de decidir con arreglo á ellas los casos en que habiéndose hecho nuevos denuncios, se haya producido ó produjere el contencioso por reclamacion ó demanda de los antiguos dueños.=Lo que traslado á V. para su inteligencia y debidos efectos en esa Inspeccion de su cargo; publicándose la preinserta Real orden en los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Oviedo 26 de mayo de 1848.=Amalio Maestre.

NÚMERO 477.

Juzgado de primera instancia de Orense.

D. José Ulloa Pimentel, juez de primera instancia de Orense y su partido judicial.=Hago notorio: Que en este juzgado y por la escribanía de número del infraescrito se está sustanciando causa criminal contra Manuel Vila (a) Portugués, de Soutullo en san Juan de Coles, y José Lopez, del partido de Chantada, sobre robo de un carnero á Don Juan Cerviño, cuyos sugetos por haberse ausentado del pais é ignorarse su paradero, se ha acordado su arresto; y para que tenga efecto, se encarga á todas las autoridades civiles y militares, que siendo habidos los remitan á la carcel nacional de esta capital con seguridad, pues asi lo llevo mandado por auto de 2 del corriente. Dado en la ciudad de Orense á 14 de mayo de 1848.=*José Ulloa Pimentel.*=Por su mandado, *Santos de la Torre.*

Señales de los reos. El Manuel Vila es mozo soltero, edad 25 años, barbilampiño, color bueno, pelo castaño, nariz regular; viste pantalon de estopa, chaqueta de reaza, sombrero de paja.

José Lopez: talla cumplida, edad 28 años, cara llena, barba poca, color trigueño; viste calzon corto, botin paño pardo, chaleco encarnado, sombrero calañés, chaqueta redonda.

NÚMERO 478.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, juez de primera instancia del partido judicial de Lalin &c.=Hallándome instruyendo causa criminal en averiguacion de los agresores del tiro disparado á Casimiro Vidal de Santiago de Gresande, de que resultó su muerte en la noche del 13 al 14 del corriente; he acordado el arresto de Andres Carballo (a) Ulla, de san Miguel de Bendoiro, cuyas señales se insertan á continuacion, y para ello expedir exortos requisitorios á los señores Gefes políticos de las cuatro provincias de Galicia, para que siendo habido se conduzca á este juzgado con la correspondiente seguridad. Dado en Lalin á 21 dias del mes de mayo año de 1848.=*Ricardo Bobo.*=Por mandado de S. S., *Francisco Javier Araujo.*

Señales del Ulla. Edad 28 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color trigueño; viste pantalon y chaqueta de tarazona, chaleco de paño negro, sombrero y zapatos, y otras veces viste todo de paño negro.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.